



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

RECOMENDACION N° 5/93.

SOBRE EL CASO DEL RECLUSORIO DISTRITAL DE
OCOTLAN DE MORELOS, OAXACA.

Oaxaca de Juárez, Oax., 16 de diciembre de 1993.

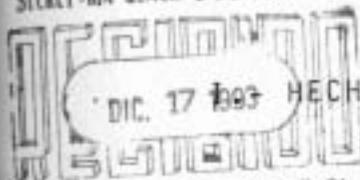
LIC. JOSE ANTONIO ESTEFAN GARFIAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E .

Muy distinguido señor Secretario:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 1º y 6º fracciones II, III y X; 15 fracción VII, 44, 46, 51 y 4º transitorio de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de enero de 1993, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH/321/OAX/993 y vistos los siguientes:

*Original
12/16/93
OCYMA
H.S.*

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

De conformidad con los lineamientos del Programa de Visitas a Centros Penitenciarios implementado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, el día 15 de octubre del año en curso, un grupo de visitantes de este Organismo se constituyó en el Reclusorio distrital de Ocotlán de

GC
SE
SUI

Ref
Fís
O C

DIREC



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Morelos, Oaxaca, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los reclusos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del referido Centro Penitenciario.

II.- EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

1.- Organización.

El señor Ventura Tablada Díaz, Alcaide del referido Reclusorio, manifestó que el establecimiento depende administrativamente de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Estado y que él constituye el único personal de la citada dependencia que existe en el Penal.

2.- Capacidad y Población.

El citado Alcaide informó que la capacidad del Reclusorio es para veinte ó veinticinco internos aproximadamente. El día de la visita se encontraron reclusos a dieciseis varones, de los cuales quince son procesados y uno ha sido sentenciado. Entre los primeros, se detectó la presencia de un presunto enfermo mental. El personal que hizo la visita no advirtió la presencia de ninguna mujer interna.

No hay separación entre procesados y sentenciados y no se realiza clasificación clínico criminológica.

GC SE SUI

Ref Fís O C

DIREC



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

La cárcel está ubicada en un edificio antiguo anexo al Palacio Municipal. Se trata de una construcción que, según inscripción que aparece en el interior del edificio, data del año de 1898, y al igual que la mayoría de los reclusorios oaxaqueños no fue construida deliberadamente para funcionar como centro de reclusión, ya que originalmente fue un convento y consecuentemente, carece de los requisitos que establece la moderna arquitectura penitenciaria.

3.- Normatividad.

Según el dicho del Alcaide, el reclusorio no tiene reglamento interno propio y se aplica supletoriamente lo más elemental del Reglamento Interno de la Penitenciaría Central del Estado, aunque el día de la visita no se contaba con un ejemplar de dicho ordenamiento legal.

4.- Dormitorios.

Existen seis dormitorios con capacidad para cuatro internos cada uno. Cada dormitorio tiene una superficie, aproximadamente, de cuatro metros de ancho por cinco metros de largo y una altura de ocho metros, la misma que tiene toda la construcción del penal; la iluminación de los dormitorios es deficiente y la parte superior está cubierta de láminas galvanizadas. El día de la visita la población penitenciaria

GC SE SUI

Ref Fís O C

DIREC



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

se encontraba distribuida de la siguiente manera: en el dormitorio uno se alojan dos internos; en el dormitorio dos, tres internos; en el dormitorio tres, dos internos; en el dormitorio cuatro, tres internos; en el cinco, dos internos y en el seis, tres internos. El presunto enfermo mental pernocta en un corredor que existe en el interior debido a que molesta a los demás reclusos y a veces se vuelve agresivo.

Los sanitarios y baños de uso común se encontraron en regulares condiciones de mantenimiento. Existen dos tazas sanitarias, dos regaderas y un lavabo, así como una taza y una regadera para la visita. Existe una cisterna para almacenar agua que, según el Alcaide, se suministra en forma periódica y es suficiente para la población penitenciaria.

5.- Alimentación.

No existe servicio de comedor en el reclusorio por lo que la cuota destinada a este renglón es distribuida en efectivo entre los internos al final de cada mes, correspondiéndole a cada uno N\$3.00 diarios, cantidad que el Alcaide les entrega al final de cada mes. Los propios internos han acondicionado un lugar donde cocinan sus alimentos, el cual cuenta con una mesa, una estufa y los más elementales implementos de cocina.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

6.- Area Médica.

El Reclusorio carece de los servicios Médico, de Odontología y de Enfermería. El Alcaide informó que la atención médica a los reclusos es proporcionada únicamente los días miércoles de cada semana por el personal del Centro de Salud de la población. En caso de alguna enfermedad, los internos lo comunican al Alcaide quien, según la gravedad del caso, solicita a la Dirección de Prevención y Readaptación Social la autorización correspondiente para la atención del interno, el que, en caso necesario, es canalizado a algún hospital.

No existe en el Penal botiquín de primeros auxilios, tampoco medicinas y medicamentos. El día de la visita se encontró en el Reclusorio a un presunto enfermo mental, que convive con la población penitenciaria, quien no recibe atención médica especializada en la forma periódica que requiere.

7.- Tratamiento de Readaptación Social.

No hay personal especializado para integrar el Consejo Técnico Consultivo Interdisciplinario a que se refiere la Ley de la materia en su artículo 3º.

a).- Actividades Laborales.

No hay talleres organizados por la Institución y los internos realizan por su cuenta, como actividad laboral más importante, la cestería, es decir, la elaboración

GC SE SUI

Ref Fís O C

DIREC



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

de cestos y canastos con carrizo. El local donde se exhiben estas artesanías se encuentra en malas condiciones y en época de lluvia gotea, sin embargo, no se han realizado las separaciones necesarias debido a que, por ser un edificio histórico, existe prohibición por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

La venta de los productos elaborados por los reclusos se efectúa en un local anexo al penal junto a la entrada y en los días de plaza, en la "reja" o a través de sus familiares.

b).- Actividades Educativas.

Por lo que toca al área educativa, un interno imparte clases, con asesoría del Instituto Nacional de Educación para Adultos, en los niveles de alfabetización y de primaria, los cuales cuentan con dos y tres alumnos, respectivamente; un recluso estudia la secundaria y dos más han concluido este nivel de educación. Ocho internos no participan en los cursos educativos, lo que representa en términos porcentuales el 50% del total de la población.

c).- Actividades Deportivas.

El establecimiento no cuenta con canchas deportivas, por lo que los internos no realizan ninguna actividad de este tipo.

8.- Visita Familiar e Intima.

La visita familiar se efectúa diariamente en un horario

GC SE SUI

Ref Fís O C

DIREC



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

corrido desde las 9:00 hasta las 18:00 horas, se recibe normalmente en la "reja"; y excepcionalmente en los dormitorios o en las áreas comunes dentro del penal.

La visita conyugal se practica los días viernes, sábado y domingo sin restricción de horario. Sólo cuatro internos reciben esta visita debido a que los demás son solteros. No hay un local especial para la visita conyugal, por lo que ésta se lleva a cabo en los dormitorios de los reclusos.

9.- Personal de Seguridad y Custodia.

El Reclusorio sólo cuenta con un Alcaide, quien cubre un horario de 8:00 a 18:00 horas diariamente y, según relata, antes de desempeñar dicho cargo, recibió un curso de capacitación de dos semanas impartido por el personal de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

La seguridad exterior está a cargo de integrantes de la Policía Preventiva Estatal destacamentada en ese Municipio, los que se ubican en un local anexo al Reclusorio. La disciplina del interior del penal es controlada por la Mesa Directiva de Internos.

10.- Mesa Directiva de Internos.

Los internos informaron que se han constituido en una mesa directiva integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro bastoneros, cuya función es, como



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

se ha dicho, garantizar la disciplina en el interior del Penal.

11.- Beneficios Preliberacionales.

El Único interno sentenciado manifiesta que las remisiones parciales de pena se le han otorgado con oportunidad.

III.- OBSERVACIONES.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos en la visita efectuada el día 15 de octubre del año en curso, constató anomalías dentro del establecimiento, las cuales han quedado apuntadas en este documento y que constituyen probables violaciones a los derechos humanos de la población interna y contravienen las siguientes disposiciones legales:

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado; y del numeral 8 inciso B de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, al no realizarse la separación entre procesados y sentenciados (evidencia 2).

De los artículos 4º y 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, y de los numerales 29 y 35 de las Reglas Mínimas



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, en virtud de que no se cuenta con Reglamento Interno (evidencia 3).

De los artículos 21 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado, 22 inciso 2 y 82 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobada por la ONU, porque en el mismo Centro Penitenciario convive un enfermo mental, el cual debe recluirse en un establecimiento psiquiátrico para que reciba la atención médica especializada que requiere (evidencia 4).

De los artículos 5º y 6º de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca y del numeral 49 incisos 1 y 2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU por no haberse integrado el Consejo Técnico Interdisciplinario (evidencia 7).

De los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca; de los numerales 22, 24, 25 y 82 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobada por la ONU por no proporcionar servicio médico continuo y porque el Penal no cuenta con medicamentos, así como por no proporcionar el tratamiento especializado que requiere el presunto enfermo mental (evidencia 6).

GC
SE
SUI

Ref
Fís
O C

DIREC



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 78, 79, 80 y 82 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado y del Numeral 77 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, al no promoverse las actividades escolares, culturales, deportivas y recreativas que como parte del tratamiento de readaptación social establecen los referidos ordenamientos nacionales e internacionales.

Del artículo 15 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado, al desempeñar algunos internos funciones de autoridad dentro del Penal (evidencia 10).

En consecuencia la Comisión Estatal de Derechos Humanos, respetuosamente, hace a Usted señor Secretario, las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que se efectúe la separación entre procesados y sentenciados.

SEGUNDA.- Que se expida el Reglamento Interno y se dé a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes.

TERCERA.- Que se proporcione una adecuada atención médica

GC
SE
SUI

Rel
Fís
O C

DIREC



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

a los reclusos y se provea de las medicinas e instrumental necesarios.

CUARTA.- Que se valore al presunto enfermo mental y, en su caso, se le proporcione la atención médica especializada que requiere en la institución que para tal efecto se designe.

QUINTA.- Que se integre el Consejo Técnico Consultivo Interdisciplinario y que se proporcionen actividades laborales y educativas a los reclusos como parte del tratamiento de readaptación social que establece la Ley de la materia.

SEXTA.- Que se adecúe un local para que la visita conyugal pueda realizarse en condiciones de dignidad para el interno y su pareja.

SEPTIMA.- Que desaparezca la mesa directiva de internos que ejerce funciones de autoridad dentro del Penal, las cuales sólo competen a la autoridad penitenciaria.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, muy atentamente solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

GC
SE
SUI

Ref
Fís
O C

DIREC

34



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Con apoyo en el mismo dispositivo legal, solicito a Usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E .
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS.



LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ.

GC
SE
SUI

Ref
Fís
O C

DIREC